Proceso: Jurisdicción Voluntaria No. 2020-00021-00
Demandante: Guillermo Alberto Grisales S.
Decisión: Sentencia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento-Quindío, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA PARA NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL para que confeccione el inventario de bienes de la menor SARA GRISALES GALLEGO, iniciado mediante solicitud hecha por medio de apoderado judicial por GUILLERMO ALBERTO GRISALES SAAVEDRA, padre de la menor a fin de contraer nupcias.

La demanda se fundamentó en los hechos que a continuación se relacionan.

HECHOS

El señor GUILLERMO ALBERTO GRISALES SAAVEDRA en relación informal con la señora DIANA CONSUELO GALLEGO DUQUE procrearon a la menor SARA GRISALES GALLEGO, nacida el 9 de noviembre de 2003, quien en la actualidad cuentan con 16 años de edad.

El señor GUILLERMO ALBERTO GRISALES SAAVEDRA desea contraer nupcias, y por lo tanto requiere del nombramiento de Curador Especial a su hija SARA GRISALES GALLEGO, para que efectúe el inventario de bienes, de conformidad con el artículo 169 del Código Civil, y acorde con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-289 del 15 de marzo del 2000, por medio de la cual declaró la inexequibilidad de parte del contenido del artículo mencionado, señalando que la persona que haya procreado hijos extramatrimoniales y estén bajo patria potestad y desee contraer matrimonio, deberá también someterse a lo señalado en la precitada norma, a fin que no haya una posible confusión del patrimonio de la sociedad conyugal que se forma por su matrimonio con los bienes de su descendiente, a efectos de proteger el patrimonio de los hijos habidos dentro de las relaciones extramatrimoniales.

Por auto del 3 de marzo de la presente anualidad se admitió la demanda, se le dio el valor probatorio de Ley a los documentos presentados con el libelo demandatorio.

Ahora para resolver tendremos en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Consagra el artículo 169 del Código Civil que "La persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.

En el presente caso tenemos que SARA GRISALES GALLEGO, hija de GUILLERMO ALBERTO GRISALES SAAVEDRA, quien en la actualidad aún es menor de edad y se encuentra bajo la patria potestad de su padre, pues no existe sentencia que haya privado de dicho derecho a su progenitor.

En consecuencia y como quiera que el señor GUILLERMO ALBERTO GRISALES SAAVEDRA desea contraer nupcias, y ha solicitado se le nombre un Curador Especial para su hija SARA GRISALES GALLEGO, y teniendo como efectivamente tiene la patria potestad sobre su descendiente, se accederá por el Despacho a nombrarle el respectivo Curador Especial que requiere la ley para que proceda a hacer el inventario de los bienes de su hija, dicho nombramiento se hará aunque la menor no posea bienes, pues así lo exige la ley en el artículo 170 del Código Civil cuando dice: " Habrá lugar al nombramiento del curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador especial testificarlo".

Se designará a la abogada LINA MARIA PARRA SEPULVEDA, quien tiene poder especial para ejercer como Curadora y así lo ha solicitado en el último memorial presentado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALENTO QUINDIO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

FALLA.

PRIMERO: ACCEDER al nombramiento de CURADOR ESPECIAL a la menor SARA GRISALES GALLEGO, para la confección del inventario de bienes, de

conformidad con el artículo 169 del Código Civil, a fin que su progenitor, señor GUILLERMO ALBERTO GRISALES SAAVEDRA, pueda contraer nupcias.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADORA ESPECIAL de la menor SARA GRISALES GALLEGO, a la doctora LINA MARIA PARRA SEPULVEDA, a quien se le dará legal posesión y se le discernirá el cargo.

TERCERO: En firme esta providencia pase el proceso al archivo, previas las anotaciones de rigor y la expedición de copias auténticas a la parte actora, a su costa.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

13 JUL 2020

SECRETARIO